Año de 1953 Miércoles 10 de Junio Núm. 69

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 13 de mayo de 1953 por el que se establece la enseñanza de «Educación Física y Deportiva» en todos los Centros de Enseñanza Profesional y Técnica.*

Las mismas razones que motivaron los Decretos de veintinueve de marzo y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre educación física en los Centros de Enseñanza Superior; los beneficios obtenidos con el desarrollo de un plan nacional de instalaciones y prácticas deportivas, y las tendencias pedagógicas hacia la integral formación de los escolares, aconsejan que la Junta Nacional de Educación Física extienda su acción a los alumnos de todos los Centros de Enseñanza Técnica y Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece con carácter obligatorio la enseñanza de «Educación Física Deportiva» para los alumnos de todos los Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en las condiciones establecidas en el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cuanto no se oponga al presente.

Artículo segundo.—Las propuestas de nombramiento de Profesores se formularán por el Sindicato Español Universitario y Delegaciones del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., según el grado académico de los estudios a que correspondan la enseñanza y la condición de los alumnos.

Artículo tercero.—La Junta Nacional de Educación Física Universitaria extenderá el ejercicio de sus funciones a todos los Centros a que se refiere el presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(Del «B. O. del E.», 7 junio, núm. 158).

Ministerio de Justicia

ORDEN *de 26 de mayo de 1953 por la que se acuerda el cese de don Juan Alfonso Antón García como Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Juez de Primera Instancia de Santa María la Real de Nieva don Juan Alfonso Antón García, por haber sido nombrado Magistrado de Trabajo de Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del «B. O. del E.», 5 de junio, n.º 156.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 2 de junio de 1953 por la que se modifica el artículo 8.º de la de 27 de mayo último sobre elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 24 de marzo último (*Boletín Oficial del Estado* de 29) declaró Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad a diversos Montepíos y Mutualidades Laborales, y al objeto de coordinar debidamente dicha Orden con las normas generales de elección de Entidades, establecidas en la de 27 de mayo próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de junio),

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Cuando un Centro de Trabajo domiciliado en el ámbito de su jurisdicción de un Montepío o Mutualidad Laboral declarados Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad eligiera a dichos organismos para facilitarles las prestaciones del Seguro, quedarán adscritos al que hubieren elegido, y las Sucursales, Dependencias o Direcciones de dicho Centro de Trabajo que radiquen fuera del mencionado ámbito elegirán libremente la Colaboradora que estimen oportuna, sin que en este caso rija el principio de unidad de Empresa.

Artículo segundo.—Queda modificado el artículo octavo de la Orden de 27 de mayo de 1953 conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo tercero.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para que pueda acordar o dictar las normas y resoluciones que exija la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 4 de junio, núm. 155.)

1714

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la Epizootia de fiebre aftosa, en los términos municipales de la relación que se propongan al Excmo. Sr. Gobernador, cuya existencia fué declarada oficialmente en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimento.

Segovia, 8 de junio de 1953.

El Gobernador Civil, P. D.,
Manuel Díaz Miguel Moraleda

Términos municipales que se indican:

Aragoneses.
Fuente de Santa Cruz
El Espinar.
Segovia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1716

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de Segovia, en los de Valladolid, Burgos y Soria, se requiere a Consuelo López Romero, vecina que fué de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales» expresados, presente ante este Juzgado o la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, a la procesada María Romero Sánchez, a fin de practicar una diligencia, apercibiéndola que de no verificarlo se le adjudicará al Estado la fianza constituída para garantizar la libertad de la procesada.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanente del sumario número 56-952, sobre hurto, contra María Romero Sánchez.

Dado en Cuéllar a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—*José L. Olias.*—El Secretario, *Francisco González.*

SUBASTAS

1712

GALLEGOS

SUBASTA DE OBRAS

El día 14 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un miembro de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de plicas para tomar parte en la subasta de obras para construcción de Casa Consistorial en esta localidad, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta y nueve mil seiscientas quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos, debiendo girar las proposiciones a la baja.

Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse a la proposición y en sobre aparte justificante de haber ingresado en la Depositaría de este Ayuntamiento, o bien en la Caja General de Depósitos, la cantidad de tres mil ciento noventa y dos pesetas con treinta y un céntimos a que asciende el 2 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad será elevada al 4 por 100 del importe total del remate dentro de los diez días siguientes de ser firme la adjudicación definitiva por el contratista que resulte favorecido, en concepto de fianza definitiva. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas), pudiendo ser suscrito por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante ante cualquier Abogado con ejercicio en Segovia o provincia. También se acompañará, juntamente con el recibo de garantía provisional y en el mismo sobre, declaración de no hallarse el licitador comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por la Ley, como igualmente recibo industrial.

Los pliegos que contengan la proposición irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso consignará el solicitante lo siguiente: Proposición para optar a la

subasta de construcción de Casa Consistorial en este pueblo de Gallegos. Fecha y firma del proponente. Y su presentación podrá tener lugar todos los días hábiles desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, hasta el día de antes de celebrarse la subasta.

Una vez hecha la adjudicación definitiva el contratista vendrá obligado a empezar las obras dentro de los diez días siguientes.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegro de expediente, anuncios, Derechos Reales, formalización de contrato caso de exigirse, etcétera.

Quedando igualmente obligado al cumplimiento de las leyes en todos sus aspectos, incluso Previsión y Seguridad Social.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas redactados por el señor Arquitecto director de las obras y económico-administrativas formulado por el Ayuntamiento, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta la fecha de la subasta.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, proyectos y Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Gallegos, 6 de junio de 1953.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Gallegos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para la construcción de Casa Consistorial en dicho pueblo, así como de los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, los cuales acepto y con entera sujeción al proyecto, me comprometo a ejecutar las referidas obras en la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

1712

GALLEGOS

Con la reglamentaria autorización superior, el día 10 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la enajenación en pública subasta de una parcela de ochocientos cincuenta metros cuadrados (850) de terreno al sitio de «El Caño», titulada «Cerca de la Fragua», bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas (4.250,00), cuyas características aparecen en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y que puede ser examinado por cuantos lo deseen, pues a tal efecto se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina hasta el día de antes de celebrarse la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán reintegradas con póliza de 4,75 pesetas y presentadas en la Secretaría Municipal hasta el día de antes de la subasta, en sobre cerrado, acompañadas del recibo de haber depositado en la Depositaría Municipal la cantidad de ochenta y cinco pesetas, en concepto de fianza provisional y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de este pueblo de Gallegos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ..., se compromete a adquirir en la cantidad que indica la parcela de ochocientos cincuenta metros cuadrados de terreno al sitio de «El Caño», titulada «Cerca de la Fragua».

Importe (en letra) ...

Sometiéndose, caso de serle adjudicada, al cumplimiento del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, el cual conoce y acepta en todo su contenido.

Fecha y firma del proponente.

Gallegos, 6 de junio de 1953.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

1701

CABEZUELA

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia, dentro del presupuesto ordinario, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabezuela, 2 de junio de 1953.—El Alcalde, Mauricio Garrascal.

1707

BERNARDOS

En cumplimiento y a los efectos del número dos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las Cuentas de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes a los ejercicios de 1951 y 1952, con todos los justificantes y los dictámenes de la Comisión correspondiente; cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos, 5 de junio de 1953.—El Alcalde, Agapito Ramos.

1708

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas, una de niños y otra de niñas y pago 15 por 100 sueldos Montepío funcionarios administración local, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villaverde de Iscar a 5 de junio de 1953.—El Alcalde, *Oliva del Caño.*

1710

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de los gastos de instalación de un Centro Telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince dias, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arroyo de Cuéllar a 5 de junio de 1953.—El Alcalde, *Miguel Pesquera.*

1711

NAVAFRIA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la instalación de un Centro Telefónico en esta localidad de Navafria, a conectar a Segovia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen justas.

Navafría, 8 de junio de 1953.—El Alcalde, *Longinos Hernán.*

1713

AYUNTAMIENTO DE RIAHUELAS

ANUNCIO

Habiéndose llevado a efecto el deslinde y acotamiento de los bienes municipales cuyos datos constan en el expediente de su razón, que se encuentra expuesto en la Secretaría Municipal y que efectan a los conocidos por Pradillos, Valde el Hombre Bueno, Carra Sequera, Camino del Cristo, Cañada de los Subideros, Camino del Marchante, y otros varios que también en el mismo se figuran, se anuncia su exposición al público, por un período de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones, entendiéndose que las que no se produzcan o justifiquen debidamente el derecho reclamado, en el plazo indicado, se considerarán como conformes con las operaciones llevadas a cabo por esta Comisión.

Riahuelas, 5 de junio de 1953.—El Alcalde, *Abdón Moreno.*

IMPRENTA PROVINCIAL

1686

Delegación de Industria de Segovia

TARIFAS ELECTRICAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, en méritos de la solicitud dirigida por la Empresa productora y distribuidora de energía eléctrica de don Eloy Hernando, radicante en Montejo de la Vega de la Serrezuela, pidiendo acogerse a las tarifas tope unificadas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre de 1952.

Visto el escrito de la Empresa; en virtud de lo dispuesto en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre de 1952 e instrucciones complementarias de la Dirección General de Industria,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar provisionalmente a la Empresa peticionaria para aplicar las siguientes tarifas a sus abonados.

	UTILIZACION DE LA POTENCIA INSTALADA EN HORAS POR MES	PRECIO BASE A) Ptas. 1 Kwt.
TARIFA I		
Alumbrado por contador en baja. Modalidad a). Viviendas.		0,92
Modalidad b). Locales distintos de viviendas.	Bloque 1.º de 0 a 29,99......	1,10
	» 2.º de 30 a 79,99......	0,92
	» 3.º de 80 en adelante..	0,74
TARIFA II		
Alumbrado a tanto alzado. Para servicios de sol a sol.	Lámpara de 15 watios........	3,34
	» de 25 »	5,06
	» de 40 »	7,28
Para servicios permanentes.	Lámpara de 15 watios........	4,00
	» de 25 »	6,07
	» de 40 »	8,74
TARIFA III		
Alumbrado y usos domésticos conjuntos.	Bloque 1.º de 0 a 24,99......	1,38
	» 2.º de 25 a 89,99......	0,46
	» 3.º de 90 en adelante..	0,31
TARIFA IV		
Usos domésticos con circuito independiente de alumbrado.	Bloque 1.º de 0 a 24,99......	0,55
	» 2.º de 25 a 89,99......	0,46
	» 3.º de 90 en adelante..	0,37
TARIFA V		
Modalidad a). En baja tensión y menos de 50 KVA.	Bloque 1.º de 0 a 39,99......	0,55
	» 2.º de 40 a 132,99.....	0,46
	» 3.º de 133 en adelante.	0,37
Modalidad b). En alta tensión.	Bloque 1.º de 0 a 39,99......	0,304
	» 2.º de 40 a 132,99.....	0,253
	» 3.º de 133 en adelante.	0,202
Potencia de 50 a 249,99 KVA. en baja tensión.	Bloque 1.º de 0 a 74,99......	0,456
	» 2.º de 75 a 249,99.....	0,380
	» 3.º de 250 en adelante.	0,303
Potencia entre 250 y 499,99 KVA.	Bloque 1.º de 0 a 274,99.....	0,410
	» 2.º de 75 a 249,99.....	0,342
	» 3.º de 250 en adelante.	0,273
Potencia superior a 500 KVA.	Bloque 1.º de 0 a 74,99......	0,365
	» 2.º de 75 a 249,99.....	0,304
	» 3.º de 250 en adelante.	0,242
TARIFA VI Electrificación Rural.	Bloque 1.º de 0 a 19,99......	1,38
	» 2.º de 20 a 89,99......	0,46
	» 3.º de 90 en adelante..	0,31

Serán de aplicación todas las condiciones generales de la Orden Ministerial de 23-XII-52 sobre aprobación de las tarifas tope unificadas para la venta de energía eléctrica que no queda modificada en la relación anterior.

Segovia, 1 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*